

SAN JUAN, 4 de junio de 2020.-

--- **I) AUTOS Y VISTOS:** La presente causa criminal, autos Sumario N° 65855/20, caratulados: "C/ [REDACTED] S/ LESIONES (ART.89/92 CP) e INF. LEY 989E (VIOLENCIA FAMILIAR) en perjuicio de [REDACTED] representado por [REDACTED] [REDACTED]", venido a despacho para resolver.-----

--- **II) Y CONSIDERANDO:** Que en esta etapa de instrucción corresponde resolver la situación procesal del imputado en autos, [REDACTED], esto es: ordenar su Procesamiento, dictar la Falta de Mérito en su favor o bien el Sobreseimiento, según lo dispuesto en los arts. 357, 360 y 397 del C. P. P., en el entendimiento de que es un imperativo legal que el estado precise el contenido y alcance de la imputación realizada hacia el mismo.-----

--- **III) PRUEBA:** Que conforme la investigación prevencional y judicial realizada con motivo de la tramitación de la presente causa, se colectaron las siguientes pruebas:---

--- A fs. 01 obra DENUNCIA radicada por [REDACTED], ante la Comisaría 9ª, el día 16 de abril de 2020, a las 13 horas. En tal ocasión, puso en conocimiento ser abuela de [REDACTED] de 4 años de edad. Relató que el día 12 de abril del corriente año, se encontraba en su domicilio sito en B° Guayaguas, manzana D, casa 17, Caucete, en compañía de su esposo [REDACTED], cuando se hizo presente su nieto [REDACTED]. El menor le manifestó que su padrastro, [REDACTED], le había pegado en la espalda con un cable de color blanco, provocándole lesiones. Depuso que inmediatamente fue a hablar con este sujeto, el que negó haberle pegado al menor. Expuso que en varias ocasiones había hablado también con su hija [REDACTED], madre del menor agredido, quien le había manifestado que ella también era agredida por [REDACTED], pero que no radicaría denuncia porque temía por su integridad física y la de sus otros dos hijos menores (hijos también de [REDACTED]). Finalmente dejó sentado que [REDACTED] desde aquél hecho se encontraba en su domicilio ya que no quería regresar a la casa de su progenitora.-----

--- A fs. 08 obra INFORME MÉDICO del menor [REDACTED], de fecha 16 de abril de 2020, llevado a cabo por el Dr. Alejandro Luis Yesurón. Del mismo se desprende que el examinado (a través de las actuaciones policiales y fotográficas ilustrativas) presentaba: *"...pequeñas excoriaciones puntiformes (8 ocho) en la región escapular derecha y una lesión similar lineal de 3 cm, oblicua hacia abajo y adelante, en*

cara lateral de la región lumbar derecha; en región supraescapular izquierda se observa mácula no traumática (con aspecto de mancha de nacimiento), hiperpigmentada, amarronada tenue, de 2 cm x 2 cm; en región dorsal izquierda del tronco presenta tres marcas equimóticas, lineales transversales, una en región interescapulovertebral de 5 cm, y las otras dos en región lumbar; la superior de 6 cm y la inferior de 8 cm, todas lesiones provocadas por instrumento duro y de bordes romos, (varilla, lazo, látigo o similares), de reciente data (aproximadamente de 3 a 6 días de evolución), que curarán bajo correcta asistencia, de no mediar complicaciones, en 20 (veinte) días, a partir del momento de su producción, por igual tiempo de incapacidad..."-----

- - - A **fs. 12 y 13** obra ORDEN Y ACTA DE DETENCIÓN, respectivamente, de Ismael Gerardo ANDRADA, D.N.I. 43.280.877.-----

--- A **fs. 24** obra Declaración TESTIMONIAL en sede policial de [REDACTED], llevada a cabo en fecha 20 de abril de 2020. En tal ocasión manifestó que conocía a [REDACTED], madre del menor [REDACTED], y que hacía aproximadamente unos cuatro meses atrás, había visto como la hermana de [REDACTED], estaba con dicho menor en una plaza y de repente, sin motivo alguno lo agarró de los pelos, por lo que ella intervino sin que esta mujer pudiera justificar su actitud. Finalmente expuso que tenía conocimiento de que [REDACTED] siempre golpeaba a [REDACTED]. Agrega que posteriormente se comunicó con la abuela del menor a los fines de que averiguara la veracidad de lo acontecido-----

--- A **fs. 26** obra Declaración TESTIMONIAL en sede policial de [REDACTED], llevada a cabo en fecha 20 de abril de 2020. En tal oportunidad declaró que conocía desde hacía varios años a la denunciante, [REDACTED], y que hace un tiempo atrás, [REDACTED], se presentó con sus hijos, todos menores de edad, en su domicilio pidiéndole alojamiento, ya que no tenía donde quedarse porque su pareja [REDACTED] la había echado de su casa. Depuso que ella los alojó y que en esa oportunidad vio que [REDACTED] tenía una quemadura en la mano izquierda, por lo que al preguntarle al menor cómo se la había hecho, este le manifestó que [REDACTED] lo había quemado con una plancha porque estaba enojado; también depuso que [REDACTED] tenía varios hematomas. Dijo saber que [REDACTED], madre del menor [REDACTED] es agredida físicamente por el acusado y que no radica denuncia debido al temor que le tiene.-----

- - - A **fs. 28** obra PLANILLA PRONTUARIAL de [REDACTED], N° 00621142, [REDACTED], remitida por la Policía de San Juan - División Antecedentes.-----

- - - A fs. 34 obra Declaración INDAGATORIA de [REDACTED], de fecha 22 de abril de 2020. En tal oportunidad, con la defensa del Dr. [REDACTED], el mismo manifestó hacer uso de su facultad de abstención. Finalmente en tal acto se le imputó el delito de Lesiones Leves (art. 89 del Código Penal) en perjuicio de [REDACTED]

- - - A fs. 38/39 obra Declaración TESTIMONIAL en sede judicial de [REDACTED], llevada a cabo en fecha 05 de mayo de 2020. En tal oportunidad, primero ratificó completamente su denuncia obrante a fs. 01 y también reconoció su firma en ella. Seguidamente, al consultársele respecto de su conocimiento del hecho, depuso: *"yo vivo en mi casa con mi marido [REDACTED] y mis 8 hijos. Ese día domingo al mediodía, creo que fue 12 de abril, [REDACTED], que es mi nieto, y vive a la vuelta de mi casa, en la casa de los suegros de [REDACTED], vino a mi casa. [REDACTED], que está en pareja con [REDACTED], tiene a [REDACTED] (que no es hijo biológico de [REDACTED]) y sí tienen en común [REDACTED]. [REDACTED] es un niño que permanente va a mi casa, y ese día que fue, yo lo noté raro, porque normalmente cuando llega se pone a jugar con mi hijo [REDACTED] en el fondo, pero ese día llegó, estaba calladito, y me dijo "mire mamá lo que me hizo el [REDACTED]", (levantándose un poco la remera y mostrándome donde le había pegado Ismael). Yo le pregunté, [REDACTED] por que te ha pegado?, y el niño me dijo que le había tocado el dvd, y que le había pegado con un cable. Yo le noté que tenía los bordes bien marcados, en la espalda, más que nada en los costados donde le había dado los guascasos. [REDACTED] estaba asustado, calladito y me dijo que no quería volver a su casa, así desde entonces está quedándose en mi casa. Cuando [REDACTED] contó eso, mi marido y yo fuimos a buscarlo a [REDACTED] para preguntarle por que le había pegado [REDACTED], y él, [REDACTED], dijo que no le había pegado que les iba a preguntar a las hermanas, entonces yo le dije que entonces tus hermanas también le pegan ?, mirá [REDACTED] no le pegues al niño ni le pegues a [REDACTED] porque yo te voy a denunciar, y él se reía, no dijo más nada, y nos fuimos para no hacer problema, sobretodo porque no quería que mi marido se sacara y tuviera problemas. De ahí nos fuimos a mi casa, no fui a la policía. Después de eso, un día martes, fue [REDACTED] a mi casa llorando, con la ropa rota, tenía el pantalón, y los bolsillos rotos y la remera, y me dijo que él estaba loco, haciendo referencia a [REDACTED], yo le dije "vamos a denunciarlo", y ella me dijo que no quería, porque ellos han construido una piecita en el fondo de la casa de los padres de [REDACTED], y me dijo que si lo denunciaba tenía miedo porque la iban a correr y no tenía donde vivir con los niños. Esta última vez yo no iba permitir que les pegara, así que por eso hice la denuncia, porque antes ella lo denunció, hace un año y pico, y ella le tiene miedo, porque él la amenaza con que le va*

a quitar a [REDACTED]. Así que por eso fui yo a hacer la denuncia. Hasta el día de hoy, [REDACTED] se levanta en las noches asustado, llorando, porque dice que ve un hombre con dientes grandes. Yo tuve una entrevista con la Dirección de la Mujer de Cauce, porque me citaron, y me dijeron que si quería llevara al niño para que hablara con la psicóloga, porque noto que habla como tartamudo, o entrecortado, y también que lleve a [REDACTED]. Actualmente [REDACTED] se vinieron a vivir con nosotros..." Acto seguido, se le preguntó quiénes eran las hermanas de [REDACTED], y respondió: "...una se llama [REDACTED], y la otra es [REDACTED], que viven todos en la casa de los suegros de mi hija..." Asimismo, se le preguntó si temía temor por la integridad física, y psíquica de su nieto [REDACTED] y su hija [REDACTED], y dijo: "... si, tengo miedo, que le pase algo al niño, y porque [REDACTED] tiene una denuncia en su contra por violación de un primo, [REDACTED] yo lo único que sé de esa denuncia es que cuando eso pasó [REDACTED] tenía 16 años, era menor, por eso yo siempre estaba pendiente de [REDACTED] de si le había hecho algo, y tampoco iba a esperar que le hiciera algo a él..."-----

- - - A fs. 44 obra INFORME, de la [REDACTED], profesional del Centro A.NI.VI. del Poder Judicial de San Juan, de fecha 13 de mayo de 2020, del cual se desprende que el menor [REDACTED] no es viable para acceder a la declaración testimonial a través del sistema de registro de video grabación.-----

- - - A fs. 47/48 obra Declaración TESTIMONIAL en sede judicial de [REDACTED], llevada a cabo en fecha 14 de mayo de 2020. En tal oportunidad, al consultársele respecto de su conocimiento del hecho, depuso: "bueno ese día, creo que fue jueves, hace casi un mes, yo fui a la casa de mi mamá a buscar unas cosas, y cuando volví a mi casa donde vivía junto [REDACTED], y con mis hijos [REDACTED] (que no es hijo de [REDACTED]), y [REDACTED] que sí son hijos de él, vivíamos en el fondo, porque adelante viven los padres de él y los hermanos. Llego y mi hijo [REDACTED] lloraba en la cama y me dijo que [REDACTED] le había pegado en la espalda. Así que yo le vi la espalda, tenía todo marcado como dos líneas largas, y le pregunté a [REDACTED] con qué le había pegado, primero me dijo que no le había pegado, entonces le pregunté a mi hijo con que le había pegado, y me dijo que con un cable, y luego mi ex me terminó diciendo que le había pegado con el cable porque no quería que el niño le tocara el dvd. Entonces yo me fui con los niños a mi mamá [REDACTED] y le conté lo que había pasado, mi mamá fue hablar con la madre de [REDACTED], que vive en [REDACTED], quien lo negó, que no podía ser que [REDACTED] le había pegado. Y para evitar problemas mi mamá directamente se fue a la Comisaría para hacer la

denuncia. Aparte de pegarle al niño, a mi me pegó en la noche, después que hice la comida y les di a los niños, él llegó tipo 2 de la mañana, agredíendome verbalmente diciéndome que era una mogólica, puta, y varias cosas más, estaba enojado porque yo le había preguntado por que le había pegado al niño, y después se la agarró conmigo, me tironeó la ropa, me rajo los bolsillos del pantalón y me pegó piñas en las piernas y en el brazo izquierdo. Me defendía y le decía que no hiciera eso delante de los niños, hasta que vino la madre porque escuchó los gritos que estábamos discutiendo, y como con la madre no se puede hablar, también vino el padre, [REDACTED], a hablar con nosotros, y yo le dije que estábamos discutiendo porque le había pegado a mi hijo, y le dijo a [REDACTED] que no tenía que pegarle, que por más que no fuera su hijo, no debía hacerlo, y él le contestó que él estaba cansado, que se quería ir de la casa. Ese día Ismael se fue con sus padres a dormir a su casa, y yo me quedé en la casa con los niños. Al otro día, estaba en la casa y en la mañana llegó la policía con la Jueza y se lo llevaron detenido. Después de eso, la jueza me trasladó a la casa de mi mamá hasta que pueda conseguir a donde irme a vivir con mis hijos. La verdad que yo no hice la denuncia de que me pegó a mí también porque le tengo miedo, y mi hijo [REDACTED] también, a mí porque me ha pegado, no sólo esta vez sino que antes, y [REDACTED] le tiene miedo porque lo asusta con los dientes grandes, y dice que le tiene miedo, y en la noche no podía dormir incluso antes de que él le pegara. Por esto yo no fui a hacer la denuncia porque le tengo miedo, me amenaza con quitarme los niños, que me va a pegar, y también la madre de él me dijo que me iba a quitar los niños, y las hermanas de él también, [REDACTED] [REDACTED], siempre que pasan cerca mío, me insultan, y [REDACTED] una vuelta también le pegó a [REDACTED] me lo dijo la señora del negocio de la vuelta de la casa de ella. Ellos son así, les pegan a los niños, y yo muchas veces he discutido con ellos de por qué le pegaban a los niños, pero nunca cambiaban. El año pasado, en septiembre de 2019, hice una denuncia contra [REDACTED], porque me insultaba, y esa vuelta me pegó, y me hicieron un formulario de violencia económica, y psicológica verbal, y me pusieron medidas de perimetral en el Juzgado de Paz de Cauçete. Pero después de eso, nosotros volvimos. Yo tengo miedo también porque él tiene una acusación de haber violado a su primo, cuando él era menor, así que estaría más tranquila si me dan medidas para mí y mis hijos..."-----

- - - A fs. 49 obra Declaración TESTIMONIAL en sede judicial de [REDACTED], llevada a cabo en fecha 14 de mayo de 2020. En tal oportunidad, primero ratificó completamente su declaración obrante a fs. 26 y también reconoció su firma en ella. Seguidamente, al consultársele respecto de su conocimiento del hecho, depuso: "yo conozco a [REDACTED] porque de la primera acusación de que abusó de su primo, lo

sé bien, porque ese niño [REDACTED] vive al lado de mi casa, y eso fue como unos 5 años atrás, así que sé todo los pormenores, sé que hubo denuncia, pero lo soltaron en ese momento porque era menor; y el niño estuvo incluso internado muchos días por el abuso. Con respecto a esta denuncia, yo sé que desde diciembre del año pasado, [REDACTED] empieza a ir a mi casa, y primero se quedaba a comer; después no quería volver a su casa, después se quedaba a dormir en mi casa muchas veces, porque [REDACTED] le pegaba a [REDACTED], y ella no quería denunciarlo porque no tenía a donde irse con los niños. Una vez le vi la mano quemada a [REDACTED], y yo le pregunté que le había pasado, y me dijo que [REDACTED] le había quemado con la plancha porque estaba enojado, porque es violento este hombre. Yo le llamé en esa oportunidad a la abuela [REDACTED], de que el niño tenía la mano quemada, y me dijo que si, que ya lo habían notado y que le habían dicho a [REDACTED] que no lo golpeará más porque lo iba a denunciar; ya que [REDACTED] le tenía miedo y no lo hacía. No hice la denuncia porque no me quería meter mucho, pero ahora en esta oportunidad si, no lo iba a callar más. En varias oportnidades [REDACTED] había sido violento con [REDACTED] y con [REDACTED], incluso el niño ahora está tartamudo, después de que comenzó sufrir violencia, antes hablaba bien, y ahora no se le entiende nada. Es así como dije en la declaración en la Policía, a [REDACTED] la he visto golpeada muchas veces, con moretones, hasta el último día incluso que le rajó la ropa, incluso en varias oportunidades la encontré durmiendo a [REDACTED] en el piso con los niños, en el hall de entrada de mi casa. Yo le dije que no durmiera en el piso, que en mi casa iba a tener lugar con los niños, que me dijera que yo le iba ayudar, si bien yo vivo con mi marido. y mis 9 hijos no la iba a dejar, y ella se lamentaba porque no quería molestar; pero ha sufrido mucho, la trataban muy mal en la casa de [REDACTED] sus padres, y sus hermanas, por eso ella les tiene miedo. Yo sé de muchas situaciones de violencia que ella ha vivido con él. Yo me enteré de esta denuncia por la abuela [REDACTED] que me contó y también por [REDACTED] que un día fue a mi casa, creo que fue al otro día que llegó la policía y se lo llevaron detenido a [REDACTED]. Yo le vi las marcas en la espalda a [REDACTED], y unas marcas muy profundas, como metidas en los pulmones, me acuerdo y me da escalofríos, pobre, me dijo el niño que le había pegado [REDACTED], porque [REDACTED] quería cambiar el televisor; y que [REDACTED] no dejó que tocara el dvd, y por eso le pegó..."-----

- - - Que a fs. 51 obra Dictamen emitido por el Sr. Agente Fiscal. Del mismo se desprende: "(...) Por lo ya expresado, este Ministerio considera que corresponda se resuelva la situación procesal del imputado [REDACTED], dictando en su contra Auto de Procesamiento, conforme a lo establecido por el

O".-----

- - - IV) **CALIFICACIÓN LEGAL Y AUTORÍA:** Que en el transcurso de la instrucción de la presente causa se han logrado coleccionar elementos de prueba más que suficientes para sostener que se encuentra acreditado, con el grado de probabilidad que requiere el pronunciamiento propio del art. 357 del C. P. P., que el imputado [REDACTED] resulta penalmente responsable por el delito de Lesiones Leves (art. 89° del Código Penal) en perjuicio de [REDACTED] delito éste imputado a fs. 34.-----

- - - En cuanto al Auto de Procesamiento debo resaltar que, para su dictado, basta la convicción suficiente basada en los elementos de juicio que obran en la causa, fundados en una seria probabilidad positiva de culpabilidad del imputado, por cuanto no reposa en la certeza que debe estar presente para el dictado de una sentencia condenatoria.-----

- - - En relación a este tipo de resolutorio tiene dicho Vélez Mariconde: *"Presupone una comprobación del juzgador, aunque su juicio sea provisional. Es la declaración solemne de una grave sospecha"*. "Derecho Procesal Penal", t. II, pág. 438. En tanto que la Cámara Segunda del Crimen de Paraná dice: *"El auto de procesamiento importa un juicio de probabilidad del juez donde los elementos afirmativos deben ser francamente superiores a los negativos, presuponiendo una comprobación concreta en base a la prueba rendida"*. J.A. 30-05-86, Año 1987, Secc. Jurispr. pág.606. En este mismo sentido, el Dr. Clariá Olmedo expresa: *"El auto de procesamiento, por su naturaleza es una medida cautelar precautoria, eminentemente provisoria que no causa estado, limitando el accionar del Tribunal a determinar motivadamente la concurrencia de los elementos exigidos por la ley formal respecto a un hecho penalmente relevante, verificado en concreto y apoyado en un conocimiento probable, ante la existencia de elementos de convicción suficientes para dar paso a una acusación"*. (Jorge Clariá Olmedo, Obra: "Cód. Proc. Penal", t. II, pág. 609 y ss.).-----

- - - Entrando al análisis fáctico propio del esquema argumentativo de la presente resolución, a efectos de fundamentar la ya enunciada probabilidad positiva y grave sospecha en la que reposa el dictado del Auto de Procesamiento, entiendo corresponde, previo a todo, describir el hecho propiamente dicho, en la forma en que se ha comprobado que aconteció. **Hecho:** Que el día 12 de abril del corriente año, en horas de la mañana, [REDACTED], golpeó al hijo de su pareja [REDACTED], el menor [REDACTED] Martínez, con un cable en su espalda, ocasionándole serias lesiones. Los hechos se desarrollaron en la vivienda que ambos compartían, sita esta en [REDACTED], y en momentos en

que la madre de [REDACTED] no se encontraba presente, intentando posteriormente avalar tremendo accionar diciendo que el menor le había tocado el DVD. Luego del hecho, [REDACTED] fue hasta la casa de su abuela [REDACTED], la que se encuentra ubicada justo a la vuelta de su casa, en busca de ayuda o contención, y le contó lo sucedido, además de mostrarle las heridas provocadas por la agresión de [REDACTED]. Su abuela finalmente denunció en sede policial el hecho ocurrido, además de poner en conocimiento de las autoridades que hubo varios episodios previos de violencia cometidos por el imputado hacia su hija [REDACTED] y hacia su nieto [REDACTED].-----

- - - Con el fin primordial de fundamentar las conclusiones fácticas a las que se arribó -hecho descripto-, y en el entendimiento de que ellas son uno de los cimientos de esta resolución, conjeturo prudente exponer, previo a todo, los elementos probatorios y los esquemas lógicos a través de los cuales se ha logrado alcanzar el grado de probabilidad requerido para comprobar tales circunstancias en la instancia en que transita esta causa.--

- - - Primeramente, en cuanto al lugar de los hechos, emparentando el total de pruebas incorporadas a la causa, es que se llega fácilmente al corolario de que ellos acontecen en el domicilio de [REDACTED] [REDACTED] sito este en el [REDACTED], puntualmente en la vivienda ubicada al fondo (la casa es de los padres del imputado). En ese lugar convivía [REDACTED] con [REDACTED] sus dos hijos menores, y el hijo menor de ella, [REDACTED], quien el 12 de abril del corriente año fue golpeado por [REDACTED], con un cable en su espalda, provocándole lesiones, como ya se dijera precedentemente.-----

- - - Que el Informe Médico obrante a fs. 08, constata las lesiones sufridas por [REDACTED], y denunciadas por su abuela, más precisamente en toda su espalda, siendo estas coincidentes con las que el menor refirió haber sufrido por parte del imputado, e incluso el mismo informe es claro al decir "*...todas lesiones provocadas por instrumento duro y de bordes romos (varilla, lazo, látigo o similares)*...".-----

- - - Que del informe efectuado por [REDACTED] del Centro A.NI.VI, surge que el menor no era viable para prestar testimonio, sin embargo hay varios testimonios incorporados en autos que dan fe de las situaciones de violencia sufridas por el menor en manos del imputado, siendo ellas coincidentes en varios aspectos, entre ellos el temor que [REDACTED] siente de [REDACTED], la violencia sufrida por su madre [REDACTED] también en manos de este, entre otros, los que ayudan a ver el medio en el cual el menor estaba inmerso y donde queda además al descubierto que semejante hecho de violencia, el traído aquí a estudio, no era aislado sino parte de capaz la

cotidianeidad de la familia, lo que es aún más grave y preocupante.-----

- - - Finalmente quiero recalcar la gravedad de los hechos que se investigan en estos actuados, ya que los mismos involucran a una víctima totalmente indefensa y desprovista de posibilidades fácticas de resguardarse a sí misma en función de su minoridad. Esto adiciona un plus de responsabilidad en la conducta disvaliosa del agresor, quien en todo momento se valió de la vulnerabilidad del hijo de su pareja para ejercer violencia sobre el mismo, causándole lesiones de gravedad de forma reiterada y despiadada, situación que me genera la obligación como funcionaria pública de resguardar la integridad física de la víctima y sus familiares a través de las medidas cautelares que aseguren evitar a futuro de la repetición de las conductas reprochadas o aún la realización de otras de mayor gravedad.-----

- - - Es por todo lo expuesto en estos últimos párrafos que, desde este punto, y prestando especial atención a los fundamentos expuestos y la prueba meritada, entiendo alcanzado satisfactoriamente el grado de probabilidad requerido por este pronunciamiento para entender comprobados todos los extremos fácticos expresados oportunamente.-----

- - - Así las cosas, conforme a todos los fundamentos expuestos, prueba referenciada y la Jurisprudencia y doctrina invocada, entiendo debe dictarse Auto de PROCESAMIENTO en contra de [REDACTED] [REDACTED] por el delito de LESIONES LEVES (arts. 89° del Código Penal) en perjuicio de [REDACTED] [REDACTED].-----

- - - Finalmente y en relación a la libertad ambulatoria del encausado [REDACTED] corresponde hacer mención a lo dispuesto por los últimos párrafos del artículo 375 del Código de Procedimiento Penal. El mismo, en su parte pertinente, dispone: *"Podrá denegarse también la excarcelación o la eximición de prisión, cuando la objetiva y provisional valoración de las características del hecho, las condiciones personales del imputado, la falta de residencia o si este hubiere gozado de excarcelaciones anteriores, hicieren presumir, fundadamente, que el mismo intentará eludir el accionar de la justicia o entorpecer las investigaciones".* -----

- - - Paralelamente la ley provincial 989 E, tiene por objeto primordial la prevención y sanción de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares (art. 1°). Por otro lado, los bienes jurídicos protegidos por la misma son la vida, la libertad, la integridad física, psicológica, económica y sexual, así como el desarrollo psicoemocional de los integrantes del grupo familiar (art. 2). Asimismo, dicha ley, faculta al juez a la

imposición de medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del grupo familiar, detallando ciertas medidas, sin perjuicio de aquellas que el juez estime adecuada al caso (art. 38).-----

- - - Expuesto ello, y ya entrando al caso en particular en análisis, y luego de la prueba agregada en autos, surge que nos encontramos ante una persona (imputado) con dificultad en los vínculos interpersonales y control de sus impulsos. Esta circunstancia me da la pauta que el procesado en libertad, aprovechándose del estado de vulnerabilidad, sometimiento y temor de la víctima, se encargue de infundir temor en el menor o en su madre tratando de afectar la voluntad de ambos y de ésta manera interferir en la investigación de la presente causa.-----

- - - Por otro lado, no hay que dejar de lado el peligro cierto que existe en que la personalidad del procesado lo lleve a cometer hechos similares al investigado y probado, con carácter de probabilidad, en autos. De tal manera, y en función a las disposiciones internacionales y locales que hice mención párrafos arriba, la privación de la libertad del agresor se transforma en una medida necesaria para garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal del damnificado [REDACTED] así como su derecho a vivir una vida libre de violencia y peligro. Que respecto a la normas citadas, la Ley Provincial expone en su art. 1, inc. "a)": *"La prevención y sanción de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares. Priorizando respecto de los niños, niñas, adolescentes, las mujeres, los adultos mayores, las personas con capacidades especiales y demás miembros"*, y en el inc. "c)": *"Resguardar la institución familiar, como célula social básica y fundamental de toda la comunidad, en pos de una sociedad sana y justa"*.

- - - Que lo expuesto en los párrafo anteriores me dan la pauta de que existe peligrosidad en los valores protegidos en este caso, en el sentido de que el imputado en libertad podrá ejercer nuevamente y con mayor enfado violencia y/o agresión física contra la víctima, incluso afectando la voluntad de la denunciante. Ello en función a la existencia de una situación de violencia continuada en el tiempo, lo cual lleva a pensar que el sujeto podría aprovechar su estado de libertad, repetir hechos similares a los denunciados o aún más graves y afectar con ellos, la investigación de la presente causa.-----

- - - La coerción personal del imputado presupone la existencia de pruebas en su contra y la existencia de un peligro. Los presupuestos materiales son: 1) La sospecha vehemente con respecto a la comisión del hecho punible, esto es, debe existir un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y la perseguibilidad; 2) Debe existir un motivo

específico de detención, a saber, fuga o peligro de fuga, presunción de que el imputado no se someterá al procedimiento penal ni a la ejecución, peligro de entorpecimiento; 3)

que el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falseará medios de prueba, influirá de manera desleal en coimputados, testigos o peritos o inducirá a otros a realizar tales comportamientos; 4) la gravedad del hecho; 5) el peligro de reiteración.-----

- - -Por tal motivo, la privación de libertad durante el proceso sólo encontrará excepcional legitimación en cuanto medida cautelar, existiendo suficientes pruebas de culpabilidad (que muestren como probable la imposición de una condena cuyo justo dictado se quiere tutelar), y siendo ella imprescindible y por tanto no sustituible por ninguna otra de similar eficacia pero menos severa, para neutralizar el peligro grave (por lo serio o probable) de que el imputado abuse de su libertad para intentar obstaculizar la investigación, impedir con su fuga la sustanciación completa del proceso, o eludir el cumplimiento de la pena que se le pueda imponer. Si este peligro no concurriera en el caso concreto, el encarcelamiento no será preventivo sino que adquirirá una ilegal naturaleza punitiva. (Cafferata Nores, José I., Garantías y Sistema Constitucional, en Revista de Derecho Penal, N°: 2001-1, Rubinzal Culzoni, p. 129).-----

- - -Una de las características principales de la coerción es que no constituye un fin en sí misma, sino que es un medio para asegurar otros fines, que son los del proceso. Estas medidas no tienen el carácter de sanción ya que no son penas, sino medidas instrumentales, que se conciben como formas de restricción imprescindibles para neutralizar los peligros que puede tener la libertad de la persona que lleven a que se impida el descubrimiento de la verdad por una parte, y la actuación de la ley sustantiva por la otra. (Maier, Julio, Derecho Procesal Penal, t. I, Fundamentos, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2001, ps. 510 y ss.). De ahí que, en el derecho procesal penal, excluyendo los fines preventivos inmediatos, el fundamento real de una medida de coerción sólo puede residir en el peligro de fuga del imputado o en el peligro de que se obstaculice la averiguación de la verdad. (Maier, Julio, ob. cit. p. 516).-----

- - -Finalmente, Jurisprudencialmente se explica: *"El artículo 18 de la Constitución Nacional autoriza el arresto si media orden escrita de autoridad competente. El derecho que consiste en gozar la libertad hasta el momento en que se dicte una sentencia condenatoria, no constituye una salvaguardia contra el arresto, detención y prisión preventiva, medidas cautelares que cuentan con respaldo constitucional. El respeto debido a la libertad individual no puede excluir el legítimo derecho de la sociedad a adoptar todas las medidas de precaución que sean necesarias no sólo para asegurar el éxito de la investigación sino también para garantizar, en casos graves, que no se siga delinquiendo y que no se frustre la ejecución de la eventual*

condena por la incomparecencia del reo. (...) Por ello, y dado la gravedad de la imputación reflejada en la penalidad, impide que, en caso de recaer condena, su cumplimiento pueda ser dejado en suspenso, no debe hacerse lugar a la excarcelación requerida". (arts. 316, 317 a contrario sensu, y 319 del C. P. P. N. Cámara Nacional C. y Corr., sala VI, 16-9-2004, "Conzon, Jonathan", causa 25049. Magistrados: Gerome, Escobar, Bunge Campos).-----

- - - Es por todo lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 364 inc. 2 del Código de Procedimiento Penal, corresponde el dictado de la prisión preventiva en contra del nombrado conjuntamente con el dictado del Procesamiento, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, el estado de vulnerabilidad de la víctima y de su entorno y el peligro de reiteración de hechos similares.-----

- - - Por último, entiendo que de la prueba incorporada en autos surge además la necesidad de brindarle al menor damnificado una contención y un resguardo que pueda ampararlo de situaciones de violencia futura, además de brindarle herramientas para poder sobrellevar la situación vivida, lo que por distintas cuestiones claramente hasta el momento no ha sido posible bajo el cuidado personal de su progenitora, en mérito corresponde disponer que la tenencia o cuidado personal de [REDACTED], sea ejercida de manera provisoria, esto es por un lapso de tres meses, por su abuela [REDACTED] [REDACTED].-----

- - - Así las cosas, en función a lo precedentemente expuesto, normas referenciadas y lo dispuesto en el artículo 373 del Código Procesal Penal, corresponde dictar el procesamiento con prisión preventiva. -----

- - - Por todo los fundamentos expuestos, doctrina y jurisprudencia invocada, lo dispuesto por los arts. 89, del Código Penal y los arts. 357, 360, 364, cc. y ss. del Código

Procesal Penal, Ley 754-O, V) **RESUELVO:**-----

- - - **I)** Ordenar el PROCESAMIENTO CON PRISIÓN PREVENTIVA contra G [REDACTED] [REDACTED] Prontuario [REDACTED], por el delito de LESIONES LEVES (arts. 89° del Código Penal) en perjuicio de [REDACTED] [REDACTED].-----

- - - **II)** Trabar embargo en bienes propios del procesado hasta alcanzar la suma de pesos cuatro mil (\$4.000), a cuyo fin intímesele de pago.-----

- - - **III)** Disponer que la tenencia o cuidado personal de [REDACTED], sea ejercida de manera

provisoria, esto es por un lapso de tres meses, por su abuela



.-----

- - - **IV)** Protocolícese, déjese copia autorizada en autos, comuníquese y notifíquese a
quien corresponda.-----

